



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 792/03

Dolores, 24 de julio de 2.003.-

UNREGISTERED

REF: “ RESOLUCION N° 244/03 - M.G. Derechos Civiles. Nombres. Listados. Carácter. Elección. Nombres con dificultad interpretativa. Limitaciones. Exclusión. Parte interesada. Acreditación. Dirección Provincial del Registro de las Personas. Resolución ”.-

Created by Unregistered Version

RESOLUCION N° 244/03 - M.G.

La Plata, 26 de junio de 2003.

VISTO: el expediente 2.209-139.730/03 y la Ley Nacional 18.248; y

CONSIDERANDO:

UNREGISTERED

Que el citado dispositivo legal establece en su Art. 3° que el derecho a elegir el nombre de pila se ejercerá libremente, con la salvedad que no podrán inscribirse los nombres incluidos en los supuestos previstos en los apartados 1 a 5 del mismo artículo.

Que también el Art. 3° bis establece como principio general que podrán inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

Que siendo el nuestro un país de inmigración no se justifica la restricción de la libertad de elegir el nombre a imponer a las personas, especialmente cuando el nombre extranjero sin traducción al español es de fácil escritura y pronunciación, no resulta ridículo ni tiene alusiones indecorosas en castellano e inclusive suele ser el de alguno de los ascendientes del recién nacido.

Que el exceso de reglamentación generalmente no contribuye a la realización de los derechos, especialmente cuando éstos constituyen parte de la personalidad.

Que consecuentemente se hace necesario adoptar una metodología que permita equilibrar los intereses públicos y los pertenecientes a los sujetos de manera de evitar la afectación de legítimos derechos de éstos y a la vez salvaguardar los valores de seguridad y claridad que deben informar el accionar de la Administración Pública Provincial.

Que ello no obstante, para los casos excepcionales de nombres que puedan generar dificultades interpretativas en orden a establecer si se encuentran alcanzados por las limitaciones previstas en la normativa vigente, los particulares deberán acreditar su no inclusión en las mismas por ante la Dirección Provincial de Registro de las Personas, quien mediante resolución fundada decidirá sobre el particular.

Que atento lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs.5), procede el dictado de la presente.

Por ello.

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Derogar las Resoluciones 1/98, 35/99, ambas del señor Secretario de Gobierno y 485/01 del señor Ministro de Gobierno.

UNREGISTERED

Artículo 2° - A efectos de la admisibilidad de inscripción de nombres conforme lo normado por la Ley Nacional 18.248, las listas que se elaboren serán meramente consultivas y no tendrán carácter vinculante.

Created by Unregistered Version

Artículo 3° - Será responsabilidad de los delegados de los Registros Civiles dependientes de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, aplicar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la Ley Nacional 18.248, siguiendo un criterio amplio que procure no impedir la libre elección del nombre.

Artículo 4° - Cuando el nombre a imponer genere dificultades interpretativas en orden a establecer si se encuentra alcanzado por las limitaciones previstas en la Ley Nacional 18.248, deberán los particulares acreditar que no se encuentran incluidos en las mismas por ante la Dirección Provincial del Registro de las Personas, que mediante resolución fundada decidirá sobre su procedencia.

Artículo 5° - Facultar a la Dirección Provincial del Registro de las Personas para instrumentar los mecanismos necesarios para la aplicación de la presente.

Artículo 6° - Regístrese, comuníquese y remítase a la Dirección Provincial del Registro de las Personas.

Federico Carlos Scarabino
Ministro de Gobierno

B.O.P.B.A. N° 24740 (30/12/2002)

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-